

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2231.

Pósitos.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 de Noviembre último, se ha dictado la Real orden circular del tenor siguiente:

«Circular.

Desde que se dictó la Real orden de 27 de Setiembre de 1877 pidiendo datos para el nombramiento de las Comisiones permanentes de Pósitos, y en el mes de Noviembre del mismo año se nombraron las que hoy funcionan, no ha habido renovación de los Vocales de aquellas, por no señalarse ni en la ley ni en el reglamento plazo fijo para hacerla, dando lugar, después de los seis años transcurridos, á que debido tal vez al cansancio de los que desempeñan dichas funciones, no se celebre en algunas provincias la sesion semanal que ordena el art. 11 del reglamento del ramo.

Considerando, por otra parte, que cargos como el de que se trata, gratuitos y obligatorios, ocasionan indudables molestias á los que los ejercen cuando se hacen permanentes, dando esto lugar al retraso natural en el despacho de los asuntos encomendados á dichas Corporaciones; y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Beneficencia y otras de índole parecida se renuevan cada dos años, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á partir del próximo año de 1882, las Comisiones permanentes de Pósitos se renovarían cada dos años, sujetándose á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y á lo que se previene en las disposiciones siguientes.

2.º Que antes del 15 de Diciembre del segundo año en el cual concluya el plazo en que los Vocales

de las referidas Comisiones deban cesar, los Gobernadores remitirán á este Ministerio una lista que comprenda los 50 mayores contribuyentes por territorial en la provincia, expresando en la misma la cuota que pagan y la vecindad de los interesados; otra de los Diputados provinciales que tengan residencia fija en la capital, y otra de los individuos de la Junta de Agricultura que residan igualmente en ella, indicando en esta última lista cual es el Comisario mas antiguo, y además, tres ternas donde se comprandan los contribuyentes, Diputados provinciales y miembros de la Junta de Agricultura que el Gobernador estime de mejores condiciones para desempeñar el cargo de Vocales de las Comisiones permanentes de Pósitos.

3.º En vista de estos datos, antes del 1.º de Enero del siguiente año, se nombrarán los repetidos Vocales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley, pudiendo ser reelegidos los que viniesen desempeñando dichas funciones, si á propuesta del Gobernador se estimase conveniente.

4.º Los Gobernadores remitirán en el corriente año, durante el plazo marcado en la disposición 2.ª, ó sea antes del 15 de Diciembre próximo, las listas y ternas que aquella menciona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 27 de Noviembre de 1881.— Gonzalez.

Sres. Gobernadores de las provincias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

El Gobernador interino,

Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2228

Intervencion de la Administracion económica de Córdoba.

Revista de clases pasivas.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de la Administracion económica de esta provincia, deberán pasar la revista semestral correspondiente al próximo mes de Enero de 1882 precisamente en sus diez primeros días, con sujecion á las prevenciones siguientes:

Dentro del expresado término se presentarán personalmente á mi autoridad aquellos que residan en esta capital, y los que residieren en los pueblos al Sr. Alcalde de la localidad, provistos de los documentos que se expresarán:

Los señores retirados con el Real despacho; con las cédulas de retiro ó diplomas los individuos que disfruten cruces pensionadas de carácter vitalicio; y además los primeros una certificacion del Gobierno militar ó del Comandante de armas segun la vecindad, siempre que aquellos no sean de la clase de Coroneles, en cuyo caso estos últimos deberán justificar, aunque por medio de oficio con el visto bueno del Sr. Juez municipal, sin cuyo requisito serán nulas y de ningun valor las expresadas justificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870; y los segundos las fés de vida expedidas por los respectivos Juzgados municipales.

Los individuos que pertenezcan á las demás clases, incluso los Jefes de Administracion, presentarán la certificacion de clasificacion ó documento que acredite el derecho al cobro del haber pasivo en cuyo goce se hallen, como asimismo las antedichas certificaciones de existencia y estado expedidas por el Juzgado municipal; pudiendo justificar los citados Jefes de Administracion en la misma forma

que se dispone en la prevencion anterior respecto á los Coroneles.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia examinarán con la mayor escrupulosidad y bajo su responsabilidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesion, la cual ha de hacerse constar terminantemente en el certificado del acto de revista semestral que debe estenderse á continuacion del de existencia.

Los expresados justificantes de revista me serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados, acompañados de la relacion individual y observaciones que consideren conveniente; debiendo obrar en esta Intervencion precisamente dentro del término de los seis siguientes días al del fijado á la revista, ó sea antes del diez y siete del referido mes de Enero; en la inteligencia de que si por falta de cumplimiento á esta disposicion se irrogasen perjuicios á los interesados, una vez justificado este extremo, se dispondrá lo conveniente para que la responsabilidad recaiga sobre el verdadero causante.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, queda obligado á pasar el oportuno aviso, á fin de que persona debidamente autorizada por mí ó por el Sr. Alcalde del pueblo en que resida, pase á asegurarse de su estado y recoger los documentos necesarios al acto de revista.

Los que dejen de presentarse á pasarla en la forma que queda prevenido, serán dados de baja en las nóminas, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general del Tesoro público, y no podrán volver á ser incluidos en ellas sin nueva orden superior que así lo determine.

Córdoba 6 de Diciembre de 1881.— El Jefe de Intervencion, José A. Morente.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2154.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.			Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situación de las fincas.
							Dia.	Mes.			
175	Clero	Urbana	Córdoba	D. Manuel Gomez			15	Diciembre.	17	126 25	Una casa calle Carrera del Puente núm. 38 moderno, en Córdoba.
178				Fernando Romero			16			376 88	Otra id. id. del id. núm. 31 id., en id.
174				José Torquemada			18			79	Otra id. id. del id. núm. 27 id., en id.
165				Antonio de Luque			19			75 25	Otra id. id. de id. núm. 4 id., en id.
286				El mismo						63 75	Otra id. id. Cordones núm. 74 id., en id.
176				Antonio Rodriguez Cruz						141 25	Otra id. id. Carrera del Puente núm. 44 id., en id.
236				Rafael Calzadilla			20			250	Otra id. id. calle de los Dolores Chicos núm. 8 id., en id.
275				Mariano de Guevara			22			50 63	Otra id. id. Plazuela de la Pescadería núm. 5 id., en id.
285				Rafael Córdoba y Benavente						38 75	Otra id. id. Cordones núm. 80 id., en id.
266				Antonio Garcia Siles						162 75	Otra id. id. calle del Potro núm. 20 id., en id.
183				Pedro Carretero						132 50	Otra id. id. Carrera del Puente núm. 62 id., en id.
154				Rafael Viguera y Garcia						129 88	Otra id. id. Portería de Santa Clara núm. 3 id., en id.
276				Antonio Gonzalez Aguilar			28			101 25	Otra id. id. Pescadería núm. 60 id., en id.
180				El mismo						16 64	Otra id. id. id. núm. 58 id., en id.
182				Antonio Cobaleda						89 38	Otra id. id. id. núm. 56 id., en id.
788		Rústica	Rambla	Miguel de Soto			1			20	Un olivar al sitio de Zorreras, término de la Rambla.
651			Cabra	Antonio Urbano y Laguna			2			123 75	Otra id. id. partido del Granadino, id. de Cabra.
425 1.º			Baena	Juan Gimenez Aragon						143 75	Una haza y olivar al sitio de Pedro Muñoz, id. de Baena.
425 2.º				El mismo						312 50	Otra id. id. al sitio de id. id., id. de id.
870			Fernan-Nuñez	Benito Moreno			4			50	Una suerte de olivar al sitio del Tegarero, id. de Montemayor.
865			Montemayor	Juan de Vargas			42			50	Otra id. de id. al pago de Valdearenales, id. de id.
462 1.º			Baena	Juan Barba			13			250 12	Una haza de tierra, id. de Luque.
909 1.º			Rambla	Bernabé de Castro			13			33 59	Un olivar al pago de las Tejoneras, id. de Montilla.
909 4.º				El mismo			14			23 75	Otra id. al id. del Morillo y Larillos, id. de id.
728			Madrid	Feliciano Ramirez Arellano			14			226 44	Otra id. al id. Santa Brigida, id. de Montoro.
732				El mismo			19			263 75	Una huerta al sitio del Valle de Corcomé, id. de id.
671			Cabra	Francisco de Paula Castro			19			30 94	Un olivar situado al partido de la Humbría, id. de Cabra.
806			Posadas	Francisco Lopez Navas			3			125 75	Una casa calle del Arquito núm. 1, en Posadas.
813		Urbana	Guadalcázar	Melchor Alcalde			4			106 88	Otra id. id. Cruz-verde núm. 12, en Guadalcázar.
818				Antonio Reyes						40 62	Otra id. id. Pilares núm. 6, en Guadalcázar.
637			Montilla	Rafael Gallego			12			188 75	Otra id. id. de la Parra núm. 39, en Montilla.
918			Palma del Rio	Diego Cejudo						30 63	Otra id. id. de la Feria, en Palma del Rio.
906				Miguel Higuera						35 63	Media casa calle del Salvador núm. 45, en id.
729			Cabra	Antonio Manchado			17			47 50	Un solar calle Mayor, en Cabra.
728				Alejo Perez			18			27 50	Otra id. sin número en la Cuesta de San Juan, en Cabra.
725				Antonio Barranco			19			36 25	Otra id. en la Puerta del Sol, en id.
726				El mismo						80	Una casa en el Llano de S. Juan núm. 23, en id.
130			Córdoba	Andrés Lasso			20			392 63	Otra id. calle del Zarco núm. 2, en Córdoba.
731				Tomás Guerrero			22			75	Un solar sin número calle de Baena, en Cabra.
70				Juan Sanchez Campins			24			202 50	Una casa calle de Kivas núm. 1.º, en Córdoba.
909 5.º				Miguel Cobos y Miranda			13			62 56	Un olivar al pago de Cordon, término de la Rambla.
909				Sebastian Pedraza						58 88	Un pedazo de olivar al pago del Pardo, id. de Montalban.
398			Puente Genil	Joaquin Borrego			1			50 13	Un olivar en los Bencejales, id. de Puente Genil.

(Se continuará.)

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

TARIFA ESPECIAL NUM. 30, PARA EL TRASPORTE DE MERCANCÍAS VARIAS.

Pequeña velocidad

Precios por tonelada.

(Continuación.)

Designación de las mercancías.	Desde las estaciones siguientes á las del frente, ó vice-versa.		Menjíbar.	Vadollano	Manzanares	Ciudad-Real ó Alcázar.	Toledo ó Aranjuez	Madrid.	Desde las estaciones siguientes á	
	Sevil'a.	Córdoba.							Madrid.	Madrid.
	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.		Rvn.
Duelas, por wagon completo	Huelva á	40	90	100	100	100	100	100	Alicante	100
	Sevilla á		70	100	100	100	100	100	Cartagena	100
Esparto en bruto y espartería, por wagon completo de 5.000 kilógramos	Huelva á	50	80	100	120	140	150	150	Alicante	150
	Sevilla á		70	100	120	140	150	150	Cartagena	150
Especias	Huelva á	80	100	150	170	200	250	300	Alicante	350
	Sevilla á		80	140	170	200	250	300	Cartagena	350
Forrajes, por wagon completo	Huelva á	50	80	130	140	160	180	180	Alicante	180
	Sevilla á		70	100	120	160	180	180	Cartagena	180
Fosfatos (wagon completo)	Huelva á	35	60	75	80	90	95	100	Alicante	90
	Sevilla á		40	60	65	75	85	100	Cartagena	100
Frutas secas	Huelva á	60	120	140	150	200	230	250	Alicante	270
	Sevilla á		70	120	150	200	230	250	Cartagena	300
Galletas, pastas alimenticias	Huelva á	50	100	140	150	200	230	250	Alicante	270
	Sevilla á		70	120	150	200	230	250	Cartagena	300
Grasas, sebo	Huelva á	60	120	140	150	200	230	240	Alicante	200
	Sevilla á		70	120	150	200	230	240	Cartagena	230
Harinas y salvados (wagon completo), sémolas, sin condicion de cargamento	Huelva á	40	80	130	140	160	180	180	Alicante	180
	Sevilla á		65	100	120	160	180	180	Cartagena	180
Herramientas comunes, instrumentos para la agricultura	Huelva á	60	100	140	150	180	200	200	Alicante	200
	Sevilla á		80	120	150	180	200	200	Cartagena	200
Hierro y fundicion en bruto, tubos de hierro, por wagon completo	Huelva á	30	80	100	110	120	130	130	Alicante	90
	Sevilla á		60	100	110	110	115	115	Cartagena	100
Hierro trabajado y fundicion moldeada, palastro	Huelva á	40	80	120	130	140	150	170	Alicante	130
	Sevilla á		70	110	130	140	150	170	Cartagena	150
Hilazas de lino, cáñamo, lana ó algodón	Huelva á	60	100	140	150	180	200	230	Alicante	250
	Sevilla á		80	130	150	180	200	230	Cartagena	250
Hoja de lata	Huelva á	50	100	140	150	180	200	200	Alicante	200
	Sevilla á		80	120	150	180	200	200	Cartagena	200
Hulla y cok, por wagon completo	Huelva á	20	45	90	90	100	110	120	Alicante	90
	Sevilla á		25	88	88	100	110	115	Cartagena	100
Instrumentos musicales, de artes y ciencias	Huelva á	100	180	240	300	350	350	350	Alicante	350
	Sevilla á		80	180	200	300	350	350	Cartagena	350
Jabon	Huelva á	60	120	140	150	200	250	300	Alicante	270
	Sevilla á		80	130	150	200	250	300	Cartagena	300

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas

Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todo ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: que aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La finalidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra practica, nos han hecho concebir el pensamiento de reme-

diarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsi lo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre les acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel escelente y carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros se les hará una rebaja de 10 por 10, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa va de ella para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion de ella.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos, se

espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 15 y 13 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»